

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de la Vivienda Popular	DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN		Código: 208-DGC-Ft-34	
			Versión: 4	Pág: 1 de 4

DE: **MARIA MERCEDES MEDINA OROZCO**
Directora de Gestión Corporativa y CID

PARA: **GLORIA MARINA CUBILLOS MORALES**
Profesional Especializado Código 222 grado 05

ASUNTO: Designación como supervisor contrato N° 836 de 2020

FECHA : septiembre 25 de 2020

Apreciada Doctora.

Teniendo en cuenta lo establecido en la legislación de contratación pública colombiana respetuosamente se informa que le ha sido designado la supervisión de los contratos de prestación de servicios relacionados a continuación, lo anterior para conocimiento y fines pertinentes.

Nº	Nombre	Nit – Cedula	Contrato	Objeto
1.	PLATINO VIP SAS	800.105.371- 1	836-2020	PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

Con base en lo anterior debe señalarse que corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011,¹ dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes,

¹ Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de la Vivienda Popular	DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN		Código: 208-DGC-Ft-34
			Versión: 4 Pág: 2 de 4
	Vigente desde: 21/01/2020		

aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el párrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002² el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la Dirección de Gestión Corporativa y CID, Grupo de Gestión Contractual, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17³ de la Ley 1150 de 2007⁴ y artículo 86⁵ de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad., teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir mensualmente al Grupo de Gestión Documental todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

1. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de

² Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

³ El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

⁴ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

⁵ Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HÁBITAT Caja de la Vivienda Popular	DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN		Código: 208-DGC-Ft-34
	Versión: 4	Pág: 3 de 4	
	Vigente desde: 21/01/2020		

ejecución. En este orden de ideas, una vez se expida el registro presupuestal y, si se pactó en el contrato, cuando además quede aprobada la garantía por la Dirección de Gestión Corporativa y CID, empieza a contarse el plazo referido. Por lo anterior, **NO** se podrá dar inicio a la ejecución del Contrato o Convenio, sin que se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

2. Modificaciones, prórrogas, cesiones y adiciones contractuales.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Gestión Corporativa y CID, como responsable de la gestión contractual, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. La cual deberá diligenciarse en el formato correspondiente.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones y prórrogas no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder. En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, cuyo formato se encuentra en la página web de la Unidad y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

3. Liquidación.

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. HABITAT Caja de la Vivienda Popular</p>	<p align="center">DELEGACIÓN DE SUPERVISIÓN</p>		Código: 208-DGC-Ft-34	
			Versión: 4	Pág: 4 de 4

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

La Dirección de Gestión Corporativa y CID, estará atenta de brindar el apoyo que se requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberán tener en cuenta el Manual de contratación y Supervisión, publicada en la página de la Caja de la Vivienda Popular.

Así mismo, adicional a las anteriores condiciones que como supervisor del contrato se deben tener en cuenta, es necesario que en desarrollo de la misma y pretendiendo conminar al contratista al cumplimiento del mismo se desarrollen las siguientes funciones, así:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y de los resultados esperados con la celebración del mismo.
3. Exigir al contratista los documentos o trabajos producidos, ya sea en medio impreso o por cualquier medio electrónico.
4. Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes.
5. Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato.
6. Proteger los derechos de la CVP, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo.
7. Remitir oportunamente a la Subdirección Financiera, los informes de supervisión a satisfacción, junto con los soportes correspondientes, para efectos del pago respectivo.
8. Informar oportunamente a la Subdirección Administrativa y Financiera sobre las irregularidades o incumplimientos del(a) contratista en la ejecución del contrato.

Cordialmente;

Maria Mercedes Medina Orozco

MARIA MERCEDES MEDINA OROZCO

Directora de Gestión Corporativa y CID

Elaboro: Nelly Guzmán- Contratista 677-2020
Con copia expediente contractual 836-2020

Calle 54 N° 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: 3494320
Fax: 2109684
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR 25-09-2020 11:17:29	
Fol:2 Anex:0 - Al Contestar C	2020IE8101
DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA Y CID/MEDINA OROZCO	
MARIA MERCEDES	
SUB DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA GLO	
DELEGACIÓN COMO SUPERVISOR CONTRATO NO 836 DE 2020	
DE BOGOTÁ D.C.	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HABITAT
Caja de la Vivienda Popular

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO

Código 208-DGC-Ft-35

Versión: 4

Pág: 1 de 1

Vigente desde: 23/02/2017

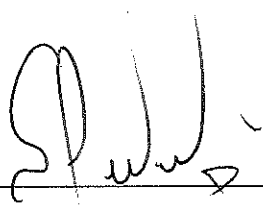
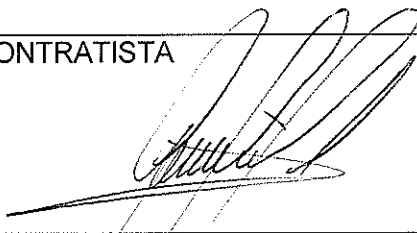
ACTA DE INICIO

CONTRATO No:	836 de 2020
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.
CONTRATISTA:	PLATINO VIP SAS
VALOR DEL CONTRATO:	Trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos mil novecientos setenta pesos (\$344.862.970) m/cte.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Cinco (5) meses
FECHA DE INICIO:	05 de Octubre de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	04 de Marzo de 2021
SUPERVISOR:	GLORIA MARINA CUBILLOS MORALES
No. de Registro Presupuestal	4436
Fecha Registro Presupuestal	22 de septiembre de 2020

En Bogotá, D.C, a los cinco (05) días del mes de Octubre de 2020, se reunieron, en su calidad de Supervisor designado para la ejecución del contrato **GLORIA MARINA CUBILLOS MORALES** y **RAFAEL EDUARDO VARGAS ALBA**, actuando en calidad de contratista en su propio nombre y como Representante Legal de la empresa PLATINO VIP S.A.S., con el fin de dejar constancia por medio de la presente acta, de la iniciación de real y efectiva del objeto del contrato.

Los riesgos amparados por la garantía única están vigentes, según verificación efectuada por el supervisor y conforme lo establece el memorando de aprobación de pólizas y legalización del contrato de la Dirección de Gestión Corporativa y CID.

En constancia, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en original y tres (3) copias con destino a la Dirección de Gestión Corporativa, contratista y a la carpeta del Supervisor, a los tres cinco (05) días del mes de octubre de 2020.

SUPERVISOR	CONTRATISTA
	
NOMBRE: GLORIA MARINA CUBILLOS MORALES	PLATINO VIP S.A.S. NIT: 800.105.371-1
CARGO: Profesional Especializado código 222 grado 05 - Subdirección Administrativa	RAFAEL EDUARDO VARGAS ALBA C.C. No. 79.514.920 de Bogotá

